

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

SANCIONADOR

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-BCS-329/2025

PARTE ACTORA: KARINA YOHANA

GONZÁLEZ GAVARAIN

PARTE ACUSADA: ARACELY VÁZQUEZ

JACINTO

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE

ADMISIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Admisión** emitido por esta CNHJ **en esta misma fecha**, **en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, **para su notificación**, siendo las **18:00 horas del 27 de noviembre de 2025**.

LIC. ELIDIER ROMERO GARCÍA SECRETARIO DE PONENCIA III COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

SANCIONADOR

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-BCS-329/2025

PARTE ACTORA: KARINA YOHANA

GONZÁLEZ GAVARAIN

PARTE ACUSADA: ARACELY VÁZQUEZ

JACINTO

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹ da cuenta del escrito de queja interpuesto por la C. Karina Yohana González Gavarain de 29 de septiembre de 2025, en contra de la C. Aracely Vázquez Jacinto por presuntas faltas a los Documentos Básicos de morena. Ahora bien, del estudio efectuado al mismo, se emitió Acuerdo de Prevención el pasado 6 de noviembre, el cual fue notificado en esa misma fecha; posteriormente, el 11 del mismo mes, se recibió de manera electrónica el desahogo de dicha prevención.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47°, 49° incisos a. y b., 54° y 56° del Estatuto de morena², así como en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³ y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este Órgano Jurisdiccional Partidario determina la **admisión** del recurso de queja de cuenta motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia. Que, a partir de lo que establece el **artículo 49°** del Estatuto de morena, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es el Órgano Jurisdiccional competente encargado de garantizar la armonía de la vida institucional entre los Órganos del Partido y los militantes, asegurar el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. - Del acto u omisión reclamado por la parte actora. De la lectura integral del escrito de queja, se advierte que la actora señala como acto reclamado presuntas infracciones al artículo 53°, incisos b. y j. del Estatuto de morena.

³ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

¹ En adelante, Comisión Nacional, Comisión, CNHJ u Órgano Jurisdiccional Partidario.

² En adelante, Estatuto.



TERCERO. - De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Ordinario**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento, pues en el asunto se tiene a la parte actora demandando que la acusada contraviene en sus términos el artículo 8° del Estatuto de morena.

CUARTO. - De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54° y 56° del Estatuto de morena y en el diverso 19 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Oportunidad. Se satisface este requisito de acuerdo con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-162/2020.
- b) Forma. El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener sus acusaciones, así como los demás requisitos exigibles por el artículo 19 del Reglamento.
- **c)** Legitimación y personería. Se satisface la legitimación y personería dado que la parte actora pertenece y/o participa en morena como militante.
- d) Interés Jurídico. Se cumple con esta exigencia en virtud de que, de los hechos planteados en el recurso de queja, se deduce la infracción de algún derecho sustancial de la parte actora y/o el menoscabo al cumplimiento de los acuerdos y/o disposiciones vigentes al interior de nuestro instituto político para garantizar la vigencia de la regularidad normativa, estatutaria y reglamentaria. Tal requisito es exigible en virtud de una interpretación sistemática y funcional del ordenamiento jurídico partidista.

QUINTO. - De las pruebas ofrecidas por la parte actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento, se tienen por presentadas las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la parte actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogarán por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, en términos de lo establecido en el artículo 49°, inciso d., del Estatuto, esta Comisión cuenta con la facultad discrecional para requerir, a miembros u Órganos de morena, la información necesaria para el desempeño de sus funciones que tengan relación con el presente asunto.



No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la Jurisprudencia reputan como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a. y b., 54° y 56° del Estatuto y en los diversos 26 y 29 del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

- I. La admisión del recurso de queja de cuenta promovido por la C. Karina Yohana González Gavarain en virtud del artículo 54° del Estatuto de morena y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- **II. Agréguese** el presente auto al expediente en que se actúa, en los términos expuestos.
- III. Dese vista a la parte acusada de la queja presentada en su contra corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 20 y 31 del Reglamento, rinda su contestación dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, apercibiéndole que, de no hacerlo o si ésta no es en tiempo y/o en forma, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente.

Dicho escrito de respuesta deberá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de morena ubicada en Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600.

- IV. Solicítese a la parte acusada, en términos del artículo 15 del Reglamento de esta Comisión Nacional, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. Notifíquese el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, la C. Karina Yohana González Gavarain para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena y del Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- VI. Notifíquese el presente acuerdo a la parte acusada, la C. Aracely Vázquez Jacinto, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena y del Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59° y 60° inciso b. del Estatuto de morena en correlación con los diversos 11 y 12, inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE

COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ

NARANJO COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ COMISIONADA